

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se presentó memorial en el que el apoderado judicial de la señora demandante solicita que el despacho se pronuncie sobre la petición de medidas cautelares. Sírvase a proveer.

**RICARDO LOPEZ SUAREZ.**

**SECRETARIO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo cuatro (4) del dos mil veintiuno (2021).

### **DECLARACIÓN, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.**

**Demandante:** ANA AIXA MURILLO OROZCO.  
**Demandados:** DAMIS PATRICIA ACOSTA Y OTROS.  
**Radicado:** 44-001-31-10-001-2021-00103-00  
**Asunto:** RESUELVE SOLICITUD.

Vista la nota secretarial que antecede y observado el auto admisorio de la demanda en referencia proferido el día veintinueve (29) de Abril de la anualidad el curso, el despacho ordena;

Se abstiene esta agencia judicial de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, al detallar que en el proveído de admisión, las mismas en el numeral sexto de la providencia fueron denegadas por improcedentes, conforme el artículo 590 del Código General del Proceso.

*“...Empero denegara el despacho, las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez que conforme a la naturaleza de este tipo de procesos al discutirse un derecho incierto en las pretensiones de la demanda, procede exclusivamente la inscripción de la demanda. Art. 590 del Código General del Proceso... SEXTO: Deniéguese la solicitud de medidas cautelares, elevada por la parte demandante, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia”.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito